

don Miguel Ángel Pérez García contra desestimación de abono de complemento específico, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 5 de diciembre de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el presente recurso número 750/1995 interpuesto por don Miguel Ángel Pérez García contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 5 de abril de 1994, que desestima su petición de extensión de efectos de sentencia y percepción de complemento específico en cuantía igual al resto de funcionarios de la misma área de trabajo, descrita en el primer fundamento de derecho, la que confirmamos en lo que es objeto de este recurso por ser conforme al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

6529 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1998, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad de Madrid, para la restauración del Real Monasterio de El Paular (Rascafría).*

El Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad de Madrid han suscrito un Convenio de colaboración para la restauración del Real Monasterio de El Paular (Rascafría), por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de febrero de 1998.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad de Madrid para la restauración del Real Monasterio de El Paular (Rascafría)

Madrid, 24 de febrero de 1998.

El Gobierno de la Nación, representado por la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, en quien delega la firma en virtud del artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el excelentísimo señor don Gustavo Villapalos Salas, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Actúan, de acuerdo con los títulos competenciales que en materia de cultura confiere a la Administración del Estado el artículo 149.2 de la Constitución y a la Comunidad de Madrid el artículo 148.1.16 de la Cons-

titución y el artículo 26, apartado 14, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía para la Comunidad de Madrid, reformado por la Ley Orgánica 10/1984, de 24 de marzo.

Ambas partes, se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en la representación con que intervienen y,

EXPONEN

Primero.—Que dándose la circunstancia de existir una concurrencia de competencias en el Real Monasterio de El Paular, al ser por una parte propiedad del Estado y por otra, estar en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, ambas Administraciones han venido realizando obras parciales de restauración desde 1990, dentro de un espíritu de colaboración ciertamente encomiable.

Segundo.—Que tanto el Ministerio de Educación y Cultura como la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, han decidido afrontar, de manera conjunta, la restauración del citado Monasterio, y consideran que la mejor fórmula para ello es la celebración del presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.—Las obras de restauración del Real Monasterio de El Paular objeto del presente Convenio están definidas según el Plan Director redactado por el Arquitecto don Eduardo Barceló, cuya realización ha sido financiada por ambos organismos.

Segunda.—Una vez finalizadas las obras que se están realizando en la actualidad en el claustro gótico por el Ministerio de Educación y Cultura y en el transparente barroco por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, las nuevas unidades de obra se atenderán a lo previsto en el Plan Director, con la única salvedad de las obras de emergencia que, por su propia naturaleza, hubiera de atender de modo inmediato.

Tercera.—Para el control y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de la que formarán parte:

El Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación y Cultura o persona en quien delegue.

El Director general de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid o persona en quien delegue.

Un representante del Instituto del Patrimonio Histórico Español.

Un representante de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Los dos primeros ostentarán alternativamente la presidencia por períodos anuales, correspondiendo la primera anualidad, tras la firma del Acuerdo, al Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación y Cultura.

Igualmente, estarán representados en la Comisión, con voz pero sin voto:

El Prior del Real Monasterio de El Paular.

El Presidente de la Asociación de Amigos de El Paular.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rascafría.

El Arquitecto Director de las obras.

Dicha Comisión se reunirá, al menos, una vez cada semestre y actuará como medio para intercambiar información y apoyo técnico sobre la forma de llevar a cabo las actuaciones previstas en el Plan Director, pudiendo convocar a aquellas personas que considere conveniente, de acuerdo con las cuestiones a tratar.

Cuarta.—Ambas partes se comprometen a realizar gestiones con cuantos organismos se considere oportuno con el fin de conseguir su colaboración para la puesta en valor del monumento y una racional gestión de los recursos del mismo.

Quinta.—Dada la complejidad de las obras a realizar y la prudencia que debe presidir una intervención de esta naturaleza ambas Administraciones entienden que es preferible plantear un ritmo sostenido de inversión a lo largo del tiempo, en relación con el Plan Director, en lugar de consignar el importe global de la restauración.

Sexta.—Las aportaciones económicas para la consecución de los objetivos previstos en el Plan Director, se repartirán entre los dos organismos firmantes de la Administración del Estado y la Administración Autónoma de una forma equilibrada y de acuerdo con la disponibilidad de cada uno de ellos.

El Ministerio de Educación y Cultura, a través del Instituto del Patrimonio Histórico Español (IPHE), llevará a cabo los encargos de proyectos

y posterior contratación de sus obras de acuerdo con la normativa vigente, siendo sus gastos imputados al artículo 63 del programa 458C «Conservación y Restauración de Bienes Culturales».

Por su parte, la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, llevará a cabo los encargos de proyectos y posterior contratación de sus obras imputándolos a la partida 61.21 del programa 814: «Conservación de edificios de interés arquitectónico y cultural».

En cualquier caso, la efectividad del presente Convenio queda sujeta a la condición de que en los Presupuestos Generales del Estado y en los del Gobierno de la Comunidad de Madrid, para el período de su vigencia, se consignen las cantidades necesarias para su cumplimiento.

Séptima.—El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde el momento de su firma, al término de los cuales podrá ser prorrogado por acuerdo de sus partes, siempre y cuando las actuaciones previstas en el Plan Director no hayan finalizado.

Octava.—Son causa de resolución del presente Convenio de colaboración:

- a) El incumplimiento total o parcial de las cláusulas en él estipuladas.
- b) El transcurso del tiempo establecido (cuatro años) sin haber realizado ninguna actuación.

Novena.—La extinción del presente Convenio por causa distinta al término de su vigencia supondría que cada una de las partes firmantes asumiría la terminación de las posibles actuaciones en marcha en función de quien aportase el crédito presupuestario que permitiese llevarlas a cabo y finalizarlas.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Por el Ministerio de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre y Gil de Biedma.—Por la Consejería de Educación y Cultura, Gustavo Villapalos Salas.

6530

ORDEN de 4 de marzo de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Cabala para la Caza y la Conservación de la Naturaleza».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Cabala para la Caza y la Conservación de la Naturaleza», instituida y domiciliada en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), finca «Las Yeguas».

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Luis Caballero Pastor y 12 personas más se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Alcázar de San Juan, don Fernando Tosina López-Arza, el día 14 de junio de 1997, complementada por otras 10 escrituras; dos de ratificación ante el mismo Notario y de fechas 3 y 4 de octubre de 1997 y ocho de aceptación de cargos ante los Notarios: Don José María Regidor Cano, del Ilustre Colegio de Madrid, el día 13 de octubre de 1997; don Enrique Molina Gallardo, del Ilustre Colegio de Sevilla con residencia en Córdoba, el día 21 de octubre de 1997; don José Manuel Senante Romero, del Ilustre Colegio de Madrid, el día 22 de octubre de 1997; don Jaime García-Rosado y García, del Ilustre Colegio de Madrid, el día 5 de noviembre de 1997; don Ángel Sanz Iglesias, del Ilustre Colegio de Madrid, el día 6 de noviembre de 1997; don Alfonso Gómez-Morán Etchart, del Ilustre Colegio de Albacete con residencia en Ciudad Real, el día 12 de noviembre de 1997; don Jesús Franch Valverde, del Ilustre Colegio de Madrid, el día 2 de enero de 1998, y don Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, del Ilustre Colegio de Madrid, el día 13 de enero de 1998.

Segundo.—La «Fundación Cabala para la Caza y la Conservación de la Naturaleza» tiene por objeto básico: «La defensa y promoción de la caza ecológica, así como de la conservación de la naturaleza y el medio ambiente. En persecución de tales fines la fundación creará un Museo Internacional de la Caza; instituirá premios anuales, así como becas, al objeto de distinguir o fomentar las creaciones literarias, pictóricas o cualquier otra manifestación cultural que se relacione íntimamente con el fin básico de la fundación; editará publicaciones especializadas; establecerá un aula-estudio para la información y el debate de temas cinegéticos o naturalistas; abrirá al público una biblioteca especializada sobre tales temas, y, en gene-

ral, utilizará en la persecución de sus fines propios cualquier otro medio de posible eficacia».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 5.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Jesús Caballero Martínez; Vicepresidenta, doña María Luisa Labadía Mazuecos; Secretario, don Eduardo Fernández Araoz, y Patronos, don Luis Caballero Pastor, doña María Teresa Martínez Cazenave, don Luis Caballero Martínez, don Fernando Caballero Martínez, don Carlos Caballero Martínez, doña María Teresa Caballero Martínez, don Luis Labadía Gutiérrez, doña Margarita Mazuecos Lefort, doña Alicia Labadía Mazuecos, doña Margarita Labadía Mazuecos, doña María del Pilar Labadía Mazuecos, el Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha, representado por don Luis Arroyo Zapatero, el Presidente del Safari Club Internacional Español, representado por don Eduardo Fernández de Araoz Díez de Rivera, don Mariano Aguayo Álvarez, don Juan José Fernández Galve, don Rafael Vecilla Pérez, don Fernando Saiz Luca de Tena, don Eduardo Romero Nieto y don Ricardo Medem Sanjuán, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Cabala para la Caza y la Conservación de la Naturaleza» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Cabala para la Caza y la Conservación de la Naturaleza», de ámbito estatal, con domicilio en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), finca «Las Yeguas», así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.